CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.202-2022

ARRENDADOR : LUIS EDUARDO LUNA RAMÍREZ

CC o NIT : 80.277.797 de Villeta.

ARRENDATARIO : MUNICIPIO DE VILLETA

CC o NIT. : 899.999.312 – 2

VALOR : $11.544.000,00

PLAZO : HASTA 19 DE NOVIEMBRE DE 2022

OBJETO : CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL No. DE MATRICULA INMOBILIARIA 156-9751 UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA, DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR COMUNITARIO EL UNIVERSO DE LOS NIÑOS EN EL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA.

Entre los suscritos a saber **FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.279.268 de Villeta, quien obra en calidad de Alcalde Municipal de Villeta Cundinamarca, elegido el 27 de Octubre de 2019, tal como consta en la credencial expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil en Villeta – Cundinamarca a los dos (02) días del mes de Noviembre de 2019 y posesionado mediante Acta de Posesión No. NUV – 001/2020 del 01 de enero de 2020 de la Notaria Única de Villeta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las funciones conferidas en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO o EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra, **LUIS EDUARDO LUNA RAMÍREZ**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.277.797de Villeta, y tenedor de buena fe del inmueble objeto del contrato, quien para efectos del presente contrato se denominará el **ARRENDADOR,** hemos acordado celebrar el siguiente contrato de arrendamiento de bien inmueble que se regirá por las disposiciones normativas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que rigen la materia; previas las siguientes consideraciones: **A)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **B)** Que con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan

el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; **C)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma; **D)** Que corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; **E)** Que la Ley 1098 de 2006 estableció normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución política y en las leyes. **F)** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuenta con programas dirigidos a la primera infancia que son apoyados por la Administración Municipal; en el caso de los Hogares Comunitarios se apoya con la financiación del arrendamiento del inmueble donde este programa funciona. **G)** La Administración Municipal tiene previsto apoyar el desarrollo del Hogar Comunitario “Universo de los niños” para lo cual se hace necesario financiar el arrendamiento del inmueble ubicado, inmueble que según concepto técnico emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuenta con los requerimientos técnicos para el adecuado funcionamiento de estos programas. **H)** Que en consideración a lo expuesto anteriormente se hace necesario contratar el arrendamiento del inmueble ubicado en la Diagonal 3 N° 11-71 Barrio Bello Horizonte, de esta municipalidad, cuyas características técnicas se describen a continuación:

INFORMACIÓN BÁSICA	
1. TIPO DE PREDIO	Urbano
2. MUNICIPIO	Villeta
3. DEPARTAMENTO	Cundinamarca
4. DIRECCIÓN	Diagonal 3 N° 11-71 Barrio Bello Horizonte.
ASPECTOS JURÍDICOS	
5. TENEDOR DE BUENA FE	LUNA RAMIREZ LUIS EDUARDO
6. TITULO DE ADQUISICIÓN	Escritura Pública No. 0222 del 19 de Marzo de 2011 Notaria única – Villeta Cundinamarca.
7. MATRICULA INMOBILIARIA	156-9751
8. CEDULA CATASTRAL	01-02-0024-0002-000
9. GRAVÁMENES INSCRITOS Y LIMITACIONES JURÍDICAS	Ninguno
CABIDA Y LINDEROS	

Extensión: Extensión 334 metros2=”por el frente colinda con una calle o avenida carretera pavimentada Villeta guaduas, de por medio en extensión de ocho (8) metros, con diez (10) centímetros, por la parte de atrás, colinda con propiedad de ELIAS RODRIGUEZ DELGADILLO, en extensión aproximada de ocho (8) metros, con diez (10) centímetros, costado derecho colinda con propiedad de JULIO VELANDIA y otros, en extensión de treinta y ocho (38) metros, y por el costado izquierdo, colinda con propiedad de FRANCISCO TRIANA y SEÑORA, en extensión de treinta y ocho metros (8) metros, y encierra.”= extensión actualizada según certificación del IGAC 330674 de 17-02-2011 área de 320 mtrs2 según certificado del IGAC número 00330674 de 17-02-2011.
COMPLEMETACION: FRANCISCO TRIANA BARRIOS Y FLOR MARINA GUZMAN DE TRIANA, adquirieron en mayor extensión por compra a la compañía parceladora LTDA, POR ESC #387 de mayo 18 de 1972 notaria de Facatativá ===la compañía ´parceladora LTDA. Adquirió en mayor extensión junto con SINAI LORENZO DE TINOCO así: parte por compra a la HELIODORO MURCIA FORERO por ESC #4253 de septiembre 16 de 1965 notaria 3. De Bogotá===por ESC #189 de mayo 27 de 1964 notaria de Villeta se constituye la sociedad urbanización bello horizonte, a la cual aporta la sociedad compañía parceladora LTDA.la mitad de este lote y HELIODORO MURCIA la otra mitad === la compañía parceladora LTDA, adquirió otra parte por compra a HELIODORO MURCIA FORERO, por esc # 183 de mayo 24 de 1964 notaria de Villeta === HELIODORO MURCIA FORERO, adquirió en mayor extensión por compra a LUIS MURCIA FORERO, por esc #299 de agosto 5 de 1954 notaria de Villeta.

I) Que los estudios y documentos previos fueron elaborados por la Unidad de Desarrollo Social, quien justificó la necesidad de contratación requerida, documento soporte del inicio del proceso precontractual y de su planeación que obra en el respectivo proceso. J**)** Que el señor **LUIS EDUARDO LUNA RAMÍREZ** presentó oferta de arrendamiento de un bien inmueble que cumple con las condiciones técnicas requeridas por el municipio. **K)** Que la Alcaldía Municipal de Villeta, Cundinamarca, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y con base en la necesidad de la contratación según lo indicado en los estudios previos y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito requiere celebrar bajo la modalidad de contratación directa un contrato de arrendamiento con el señor **LUIS EDUARDO LUNA RAMÍREZ,** de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. **L)** Que se cuenta con disponibilidad presupuestal de acuerdo a documento emitido por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO**: **CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL No. DE MATRICULA INMOBILIARIA 156-9751 UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLETA, DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR COMUNITARIO EL UNIVERSO DE LOS NIÑOS EN EL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA. CLÁUSULA SEGUNDA: DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO** se compromete a utilizar el inmueble únicamente para atender el objeto contractual señalado. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** a) Suscribir el acta de entrega del inmueble. b) Entregar físicamente el inmueble, el día de la suscripción del acta de inicio. c) Entregar

el inmueble a paz y salvo por concepto de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, gas si posee este servicio y cualquier otro servicio que posea el inmueble. d) Entregar el inmueble en óptimas condiciones de funcionamiento. e) Facilitar el uso, goce y disfrute legítimos del inmueble objeto del arrendamiento, debiéndose sanear a su costa y responsabilidad los problemas jurídicos y materiales que se presenten durante la vigencia del contrato. f) Garantizar el uso exclusivo del inmueble al Municipio de Villeta, Cundinamarca. g) Librar al Municipio de Villeta de toda perturbación en el goce de la cosa arrendada. h) Responder ante el Municipio de Villeta por los vicios ocultos del bien inmueble – incluidos los bienes y servicios conexos, objeto de arrendamiento. i) Informar a los supervisores designados por el Municipio cualquier irregularidad que se presente con relación a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Suscribir con el arrendador la correspondiente Acta de Entrega del inmueble**.** b) Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del canon de arrendamiento pactado en el mismo. c) Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. d) Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato. e) Usar el inmueble según los términos del contrato. f) Conservar el inmueble en buen estado, salvo deterioro natural. g) Restituir el inmueble a la terminación del contrato. h) No subarrendar el inmueble o ceder el contrato a otra persona natural o jurídica. **PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA:** a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones de la presente contratación. b) Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del presente contrato, en la forma establecida en el respectivo contrato; una vez verificado el cumplido de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato. c) Ejercer la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato, a través de la persona designada. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y demás normas establecidas sobre la materia. d) Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. e) Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y obligaciones contractuales. f) Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere. g) Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al competente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique. h) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato. i) Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o tercero, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato o convenio. **CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 19 de noviembre de 2022, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y previa expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO:** El valor estimado del contrato establecido es hasta la suma **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($11.544.000,00)**. El canon mensual de arrendamiento será por un valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($3.848.000,00)**. incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO pagará al arrendador el valor del presente contrato de manera mensual de acuerdo al canon de arrendamiento pactado por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($3.848.000,00)**. En todo caso el canon de arrendamiento se podrá pagar de manera proporcional sobre el valor arriba mencionado, conforme al número de días real de arriendo

causado en dicho mes y se facturará en la misma oportunidad, es decir, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes a partir de la firma del contrato (pago anticipado). **CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA DEL INMUEBLE:** El inmueble y los bienes muebles debidamente inventariados serán entregados mediante acta suscrita por las partes y el supervisor, además el ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble a entera satisfacción, y se compromete a devolverlo en el momento del vencimiento del término del contrato en las mismas condiciones y en el estado en el que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal dado a los inmuebles. Ninguna mejora podrá ser hecha por el arrendatario sin la autorización escrita del Arrendador, hecha cualquier mejora sin autorización acrecerá el inmueble, sin perjuicio que el Arrendador pueda exigir su retiro. Los bienes entregados en administración deberán ser mantenidos en condiciones de salubridad y conservación por parte del arrendatario. **CLÁUSULA NOVENA: REPARACIONES Y ADICIONES:** Las reparaciones locativas al inmueble estarán a cargo del ARRENDATARIO, siempre y cuando hayan sido causados por ésta y no correspondan al deterioro normal del inmueble, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, EL MUNICIPIO queda obligado a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. **CLÁUSULA DECIMA. SERVICIOS PÚBLICOS.** El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será a cargo del ARRENDATARIO. No obstante, EL MUNICIPIO no se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos que no le sea imputable. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES**. Las partes podrán modificar el presente contrato de mutuo acuerdo, dejando constancia escrita firmada por ambas partes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija dará derecho al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir los perjuicios a que tenga derecho. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal y acreditación que el contratista se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL ARRENDADOR debe pagar AL MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato. Si lo anterior no fuera posible EL MUNICIPIO cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL MUNICIPIO, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ella sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del ARRENDADOR, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, EL MUNICIPIO impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDADOR autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos

a favor del ARRENDADOR para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, EL MUNICIPIO las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se harán de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 1474 de 2001 y la normatividad aplicable al caso. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. GARANTÍAS:** De conformidad con los Estudios Previos que forman parte integral del contrato y dado el valor de la contratación , de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, es potestativo por parte de la Entidad contratante la exigencia de garantías en los procesos de contratación directa, por lo cual para este contrato en específico se tendrá en cuenta como mecanismo de cobertura del riesgo: las multas estipuladas en la cláusula décimo quinta y la cláusula penal, reglada en la cláusula cuarta. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los recursos para garantizar la presente contratación se imputarán con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No **20220000512 del 29 DE JULIO DE 2022. CLAUSULA DECIMA NOVENA: GARANTÍAS**: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.10, Numerales; 1, 2, 3, del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, así como al objeto del contrato, su cuantía y forma de pago, no se requerirá al contratista constituir garantía única. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato será ejercida por parte del MUNICIPIO a través de la **UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL** o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando quiera que se presenten los eventos o condiciones de que trata el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y con los efectos allí establecidos. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá, de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN:** El Arrendador no puede ceder parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Arrendador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Arrendador se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL MUNICIPIO exigirá al Arrendador, sus socios o accionistas una garantía consistente en: póliza de cumplimiento. Si el Arrendador, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo manifiestan que, de presentarse situaciones ajenas a la voluntad de las partes, estas podrán de manera conjunta terminar de forma bilateral el contrato suscrito, soportado en la materialización de condiciones específicas que no pudieron ser previstas en el proceso de selección o al momento mismo de la suscripción del contrato. **CLAUSULA**

VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR deberá mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros o procesos en su contra que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para la ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. 2) Acta de inicio suscrita por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento: i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la procuraduría, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. ii) Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo a solicitud de las partes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Villeta. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES**: La dirección de notificaciones de la entidad será Calle 4 Nº 5 - 61 Palacio Municipal de Villeta, Cundinamarca; el contratista será notificado en el correo electrónico luislunapersonal@gmail.com

EL MUNICIPIO;

---FIRMADO SECOP DOS---
FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA
ALCALDE MUNICIPAL

EL CONTRATISTA,

---FIRMADO SECOP DOS---
LUIS EDUARDO LUNA RAMÍREZ
C.C. 80.277.797
EMAIL:luislunapersonal@gmail.com

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Christian Quirley Sierra Aranguren. Abogado Contratista S.A.G.		
Revisado por	Carlos Alfonso Rincón Basto – Abogado Consejo Legal S.A.S		
Aprobado por	Jaime Alejandro Colmenares Garzón – Abogado Contratista – Asesor de despacho		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.			